San Andres Isla, primero (01) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal de pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2018-00271-00
Demandante	Elizabeth Forbes Christopher
Demandado	Alex, Jorge, Bonigine, Epsi Carola, Anita, Susana, Judith Guedes y Vionilda Christopher Bernard y Herederos Determinados de la finada Julia Antonia Bernard Pomare de Christopher y Personas Indeterminadas
Auto No.	0328-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses, allegada de manera conjunta por los apoderados judiciales de los extremos enfrentados en este litigio, reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, el Despacho accederá a dicho *petitum*.

En consecuencia, por sustracción de materia, se reprogramará la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., dispuesta en este asunto para el día cinco (05) de abril de 2022 a las 9:00 a.m., para el próximo siete (07) de junio del presente año.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso formulada por las partes, por lo expuesto en el acápite considerativo de este proveído y, en consecuencia,

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el proceso de la referencia a partir del día de hoy, primero (01) de abril de 2022 y hasta el primero (01) de junio de 2022.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., dentro de la cual se evacuarán las actividades previstas en el artículo 373 *ibidem,* por considerarlo posible y conveniente, el día siete (07) de junio de 2022 a las 09:00 am.

PARÁGRAFO: CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

CUARTO. – COMUNÍQUESE la presente decisión al Curador *ad litem* y al perito agrimensor designados como auxiliares de la justicia dentro del presente proceso de manera personal para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a5473ec26aea3474549ac8a1f88b4fb8ed4d4c9c252307d9e7121108b1313f**
Documento generado en 01/04/2022 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica